

**ESTATUTOS  
DEL  
CLUB NAUTICO DE SAN JOSE**

**SUMARIO**

**PREÁMBULO**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y MIEMBROS.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.  
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.  
CAPÍTULO IV. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

**TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

CAPITULO V. DE LA JUNTA GENERAL  
CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
CAPITULO VII. DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**TITULO III. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.**

CAPITULO VIII. DE LOS LIBROS.

**TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**  
CAPITULO IX. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

**TITULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



N.I.F. G - 04021077

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/24



WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==

## DISPOSICIONES FINALES

### PREAMBULO

El Club Náutico de San José nació en 1971 como asociación privada que tenía por objeto social el estímulo y el fomento de la afición a los deportes marítimos y la organización de distracciones y recreos sociales.

El Club Náutico de San José tenía una doble dependencia: la prevista en la Ley de Asociaciones respecto a la autoridad gubernativa y la funcional establecida respecto de la Federación Española de Vela en el extinto Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes. Como tal Asociación figura inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Almería con el número 71 por resolución del 13 de febrero de 1971.

Posteriormente, la ley 13/1980 General de la Cultura Física y el Deporte, estableció un nuevo marco legal para las Asociaciones Deportivas y contempló la posibilidad de la consideración de las mismas como "instituciones privadas de carácter cultural" a los efectos y en las condiciones previstas en la Ley del Impuesto de Sociedades de 27 de Diciembre de 1978; todo ello sin perjuicio de subsistir, respecto de las Federaciones Españolas, una mera adscripción a efectos de participación en competiciones deportivas.

Con el fin de adaptar sus Estatutos a la citada Ley General de la Cultura Física y del Deporte, y a los efectos mencionados y demás que eran de aplicación, la Junta General Extraordinaria del Club Náutico de San José, celebrada el seis de Diciembre de 1982, a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad, aprobó unos estatutos que ahora nos vemos obligados a modificar.

Por ello, transcurridos diecinueve años de vigencia de los mismos y para cumplir con lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas, que pretende la adaptación de tales estatutos a la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, la Junta General Extraordinaria del Club Náutico de San José, celebrada el tres de febrero de 2001, a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad ha aprobado los siguientes:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/24

WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==

# ESTATUTOS

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y MIEMBROS.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

El **CLUB NÁUTICO DE SAN JOSE** es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar de duración ilimitada, constituida como club deportivo, que se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 2. Objeto social.

Su objeto social exclusivo está constituido por el fomento y práctica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro y la celebración de veladas culturales y de distracciones sociales.

#### Artículo 3. Símbolos.

El grímpolón del Club consiste en un banderín triangular de fieltro similar al boceto del anexo I, siendo el escudo igual al del anexo II.

#### Artículo 4. Modalidad deportiva y obligaciones ante las Federaciones.

El Club Náutico de San José practicará como principal modalidad deportiva la vela, y se adscribirá a la **Federación Andaluza de Vela**.

El Club Náutico de San José podrá practicar asimismo las modalidades deportivas de **Natación, Pesca, Esquí Náutico, Tenis y Actividades Subacuáticas**, a cuyos efectos funcionarán las secciones deportivas correspondientes que se adscribirán en su caso a las respectivas **Federaciones Deportivas Andaluzas y o Españolas** según corresponda.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas para la práctica de otras modalidades debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Deportivas.

El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WH1wJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/24

  
WH1wJGK7TSwiEM4GiP1MGA==

### Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.

El domicilio social se fija en San José (Níjar, Almería), Cerro de Enmedio. Debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

El ámbito de actuación será toda España, si bien la principal actividad se desarrollará en Andalucía.

## CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.

### Artículo 6. Número de socios.

El número de miembros será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos miembros cuando así lo aconsejen razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones que en ningún caso podrán ser discriminatorias.

### Artículo 7. Clases de socios y otros miembros.

Se establecen las clases de socios que se enumeran más abajo.

#### SOCIOS DE PLENO DERECHO:

Son Socios Fundadores quienes ingresaron como Socios de Número antes del día 1 de Enero del 1975.

Son Socios de Número los mayores de 21 años ingresados a partir del día 1 de Enero de 1975, en las condiciones previstas con carácter general.

#### OTROS SOCIOS Y MIEMBROS:

Son Socios Honorarios aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue esta distinción atendiendo a su rango o a los méritos contraídos para con el club.

Son Socios Aspirantes los hijos o hermanos de Socios de Número<sup>(1)</sup>, mayores de 15 años y menores de 23, que soliciten de la Junta Directiva su admisión y cumplan los requisitos que la misma establezca.

Son Socios Temporales, los que ingresen como Socios de Número por tiempo mínimo de un año o máximo de dos.

Son Socios Transcúntes los que lo sean de número en otros Clubs con los que el Club Náutico de San José mantenga correspondencia, siempre que no residan en Almería y cumplan las demás condiciones previstas en los convenios entre Clubs.

Como miembros de la Armada, los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada en activo podrán tener acceso al Club como invitados de la Junta Directiva

#### ABONADOS O COLABORADORES:

Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

<sup>(1)</sup> A cargo de los mismos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521, han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/24

  
WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==

## DEPORTISTAS Y TÉCNICOS:

Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

La Junta Directiva está ampliamente autorizada para fijar y modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer, en su caso, las distintas clases de Socios y miembros en general, sin perjuicio de su posterior estudio por la primera Junta General que se celebre, y para establecer las condiciones de admisión y permanencia de todos los miembros, atendiendo al espíritu que emana de los presentes Estatutos y a los intereses generales de la Sociedad.

La admisión de nuevos Socios y otros miembros se acordará por la Junta Directiva mediante votación, que a petición de cualquiera de sus miembros, se hará en secreto por el procedimiento de bolas blancas y negras. Para el cómputo de los votos se entenderá que cada bola negra anula tres blancas.

## Artículo 8. Derechos de los socios y demás miembros.

1.- Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Sociedad se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos, y en general en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva y en las condiciones que ésta determine.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación a través de su participación en las Juntas Generales, y dirigir por escrito a la Junta Directiva todas las quejas o reclamaciones que tenga que formular.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar, y su antigüedad como Socio sea superior a un año. Las personas jurídicas no pueden ser elegibles para los órganos de gobierno.
- g) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- i) Disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación en las condiciones que reglamentariamente acuerde la Junta Directiva. En las mismas condiciones podrán usar el uniforme e insignias de la Sociedad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



34021677

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/24
			
WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

2. - El resto de los socios con plena capacidad de obrar del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado uno de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras e) y f) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, deportistas y técnicos estén representados en la Asamblea General de la siguiente forma: *un representante por cada 50 miembros de cada categoría, elegidos por y entre ellos.*

3.- Los familiares o invitados de los Socios de Número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

4.- Los hijos de Socios, menores de diez años, no tendrán acceso a los salones y terrazas superiores, y los mayores de diez años y menores de quince, sólo si van acompañados de sus padres y nunca en casos de fiestas.

#### Artículo 9. Obligaciones de los Socios.

Son obligaciones de los Socios de Pleno Derecho:

- a) Abonar las cuotas y tarifas que fije la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes que se practiquen en la Asociación.
- c) Acatar los presentes Estatutos, así como cuantas disposiciones adopten la Junta General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.
- d) Comunicar a la Junta Directiva cualquier circunstancia personal que afecte a su condición de socio.
- e) Exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas y reclamaciones que estimen pertinentes.
- f) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos o normas emanadas de los órganos de la Asociación.

#### Artículo 10. Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas y reunir los demás requisitos establecidos.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva con el aval de al menos dos socios.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

#### Artículo 11. Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por impago reiterado de las cuotas sociales.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado y que habrá de ser ratificado por la Junta General. No obstante dicho acuerdo de expulsión por parte de la Junta directiva tendrá efectos inmediatos y provisionales hasta la ratificación descrita.
- Por fallecimiento del Socio. En tal caso se ofrecerá al cónyuge viudo la continuidad en la condición de Socio.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/24



WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==

## CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. - Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. - Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. - La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

a). - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.

b). - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

c). - Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprochable.

### Artículo 13. Órgano sancionador.

1. - Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. - Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. - Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

### Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1. - El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. - Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. - Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. - El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.ºm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

04021077

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

## CAPÍTULO IV.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

### Artículo 15. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

### Artículo 16. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

### Artículo 17. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

### Artículo 18. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==			



**Artículo 19. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.**

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

**Artículo 20. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

**Artículo 21. Resolución.**

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

**Artículo 22. Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



G - 04021077

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/24



WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==

## TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

### CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 23.

La Junta General es el órgano soberano del Club y está integrada por todos los socios fundadores y los socios de número. Así mismo formarán parte de la misma los representantes de los miembros deportistas, técnicos y abonados o colaboradores elegidos para ello en los términos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 24.

La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

#### Artículo 25.

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada, al menos, una vez al año, para la aprobación de Cuentas y Presupuestos.

#### Artículo 26.

Todos los asuntos no incluidos en el Artículo anterior, son de la competencia de la Junta General Extraordinaria, entre ellos, la modificación de los Estatutos, la autorización para la elección de Junta Directiva, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, o cuando lo soliciten al menos, el diez por ciento de los socios.

#### Artículo 27.

De no existir causa grave, entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta General Extraordinaria mediarán como mínimo quince días naturales, excepto si correspondiese celebrar elecciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa electoral.

#### Artículo 28.

La Junta General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición del diez por ciento, al menos, de los Socios con derecho a voto, con indicación en este supuesto de los temas a tratar, que en su caso podrán ser adicionados con otros por el Presidente.


La convocatoria se entenderá formalizada con la publicación de la misma en el Tablón Oficial de Anuncios, si bien podrá comunicarse a los socios por correo.

#### Artículo 29. Constitución de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2006, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WH1wJGK7TSwiEM4GiPLMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/24



WH1wJGK7TSwiEM4GiPLMGA==

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

040277

### Artículo 30. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para la modificación de Estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Para la disposición o enajenación de bienes inmuebles y para la solicitud de declaración de utilidad pública será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas.

Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial será necesaria la mayoría de dos tercios de la Junta General.

Para la disolución de la Entidad se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

El voto será secreto salvo que la propia Junta General acuerde realizarlo a mano alzada en temas de menor importancia.

## CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### Artículo 31. Composición de la Junta Directiva.

La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta por los siguientes cargos, de los cuales podrán simultanearse en su ejercicio dos de ellos: Presidente, dos Vice-Presidentes, Tesorero, Vice-Tesorero, Comodoro, Vice-Comodoro, Secretario, Vice-Secretario, Capitán de la Flota y los Vocales que la propia Junta considere precisos para el cumplimiento de su cometido.

También podrá nombrar Vocales y Comisiones Auxiliares entre los Socios no pertenecientes a la misma para que les ayuden en los asuntos que estime convenientes.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos; serán también de carácter obligatorio excepto en caso de haber desempeñado el cargo con anterioridad.

Para que la dimisión de un miembro de la Junta sea válida deberá ser aceptada por la misma. En caso contrario deberá continuar en el puesto o darse de baja como Socio.

La Junta Directiva no podrá tener más de veinte miembros, ni menos de cinco.

### Artículo 32.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá estructurarse en Comisiones de Trabajo que en su caso ostentarán las facultades que la propia Junta les delegue.

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre. Los designados finalizarán su mandato cuando correspondiera al miembro sustituido.

### Artículo 33.

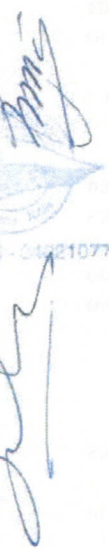
Corresponde a la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la Junta General.
- Dirigir, organizar y vigilar la marcha y actividades del Club, disponiendo la inversión de los fondos y su buena y justa administración.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/24
			
WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



c):

1. Acordar, en defensa de los intereses del Club Náutico San José, la interposición de recursos administrativos de toda clase y ante todas las Administraciones y Organismos y la de ejercitar acciones judiciales de toda clase, ya sea de recursos contencioso-administrativos como acciones civiles, en calidad de recurrente, demandante, o demandado.
2. Ostentar por medio de la persona de su Presidente o de aquélla en quien éste delegue, la representación del Club, en todos los asuntos judiciales en que la Junta Directiva decida que sea parte la entidad, pudiendo otorgar al efecto poderes notariales o apud acta con las facultades que tenga por conveniente a Procuradores y Abogados.
3. Representar al Club por medio de la persona de su Presidente o de aquélla en quien éste delegue, en toda clase de actos de administración o dominio sin más limitaciones que aquellos reservados a la Junta General, otorgando y suscribiendo cualesquiera documentos públicos o privados, avales o préstamos, incluso poderes que podrá otorgar, revocar y modificar.

d) Organizar las competiciones deportivas y festejos sociales, y acordar lo que al respecto sea preciso o conveniente.

e) Nombrar el personal de servicio del Club fijando las condiciones de trabajo y responsabilidades que estime convenientes.

f) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad y en las competiciones y festejos que se organicen.

g) Convocar, por medio de su Presidente, la Junta General cuando estatutariamente corresponda, y ejecutar los acuerdos de la misma.

h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos Socios, y las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que deban satisfacerse.

i) Redactar, aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior, y fijar las normas de uso de las instalaciones sociales y las tarifas correspondientes.

j) Nombrar y separar las personas que hayan de dirigir y componer las distintas Comisiones que, a su vez, podrá constituir.

k) Formular Inventario y Balance anual y redactar la Memoria anual de la Sociedad, en su caso.

l) Aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte y las actividades sociales dentro del Club, y en general, adoptar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad, resolviendo dudas, interpretando y supliendo los presentes Estatutos si fuera preciso, y sancionando faltas aun no estando previstas en los mismos.

ll) Exigir responsabilidad, cuando corresponda, a los miembros de la propia Junta Directiva pudiendo acordar su cese o destitución.

m) Las demás atribuciones que resulten de los presentes Estatutos, las normas vigentes y dicte el recto entendimiento para la consecución de los objetivos del Club.

#### Artículo 34.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas. No será precisa la convocatoria si la propia Junta acordase reunirse periódicamente en días y horas determinados.

Se entenderá también válidamente convocada y constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y por mayoría acuerden celebrar sesión.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==			

La Junta Directiva será convocada además, cuando lo soliciten dos o más de sus miembros.

#### Artículo 35.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes: o, en segunda convocatoria, si concurren el Presidente o uno de los Vice-Presidentes y tres de sus miembros.

A todos los efectos se entenderá que la segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada para la primera.

#### Artículo 36.

El Presidente señalará el orden del día y de los debates, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a discusión y votación y, en general, dirigirá la reunión.

El Secretario redactará un acta sucinta de cada reunión que, una vez aprobada, firmará junto con el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que deseen incluir algún asunto concreto en el orden del día, lo solicitarán al Presidente veinticuatro horas antes de la reunión. A ser posible, el Presidente, atendiendo al interés del asunto y bajo su responsabilidad, acordará o denegará la inclusión.

#### Artículo 37.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Los acuerdos de la Junta Directiva adoptados válidamente serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los Socios.

#### Artículo 38. Del Presidente.

Corresponden al Presidente de la Junta Directiva los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos, operaciones y contratos en que la misma intervenga, sea parte o tenga interés.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Junta General.
- c) Resolver por sí solo cualquier asunto imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva.
- d) Suspender bajo su personal responsabilidad los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta Directiva o alguno de sus miembros, y ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e) Ordenar los pagos.

#### Artículo 39. De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su cometido y en las funciones que el mismo delegue, y lo sustituirán por su orden en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad.

De faltar también los Vicepresidentes, actuará de Presidente el miembro de más edad de la Junta Directiva.

#### Artículo 40. Del Comodoro.

El Comodoro ejercerá las facultades que le sean conferidas por la Junta Directiva y las que dimanen de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

Especialmente será el responsable de la organización de festejos náuticos y

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



64021077

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 000524 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

competiciones deportivas, señalará los amarres y estará a cargo del material, instalaciones, y servicios del Club y cuidará de su policía y buen orden, y dará cuenta al Tesorero de las tarifas devengadas.

Además representará a la Junta Directiva ante el personal de servicio de la Sociedad.

Estará asistido del Vice comodoro, en quien podrá delegar algunas de sus funciones bajo su responsabilidad. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vice comodoro.

#### Artículo 41. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero como responsable de la gestión económica:

- a) Llevar la Caja y custodia de los fondos del Club y de los libros de contabilidad.
- b) Dirigir y vigilar la contabilidad, especialmente llevar el control de ingresos y gastos y la ejecución de los presupuestos.
- c) Gestionar el cobro de los recibos de los Socios, y de las tarifas de servicios, subvenciones y demás ingresos del Club.
- d) Efectuar todos los cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.
- e) Informar a la Junta Directiva del estado de cobros y de pagos, estado de situación e incidencias que surjan en la esfera de su competencia.

El Vicesorero ayudará al Tesorero en su cometido, sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 42. Del Secretario.

El Secretario lo es, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto y será designado por el Presidente y para el periodo de su mandato.

Son atribuciones del Secretario, dar cuenta en las sesiones de la Junta Directiva y Junta General; llevar los Libros de Actas y de Registro de Socios, el archivo y custodia de la documentación del Club, extender y autorizar las actas de dichas sesiones que luego pasará al libro correspondiente; formar los censos y listas de Socios, Licencias deportivas y demás que acuerde la Junta Directiva, expedir certificaciones; llevar la correspondencia del Club, excepto la que vaya dirigida al Presidente, la de carácter económico que corresponde al Tesorero y la de carácter técnico o deportivo, que corresponde al Comodoro. Deberá además dar cuenta al Tesorero de las altas y bajas de Socios.

El Vicesecretario ayudará al Secretario en su cometido, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad.

#### Artículo 43. Del Capitán de flota.

El Capitán de Flota estará al cargo de las flotillas de regatas y demás embarcaciones que participen en competición y cuidará del salvamento.

En el cumplimiento de su misión deberá coordinar su actividad con la del Comodoro y Vice comodoro para evitar duplicidades.

#### Artículo 44. De los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las atribuciones que la misma les asigne. Si ésta lo acordase podrán turnarse mensualmente en la vigilancia del Club para atender directa y provisionalmente las situaciones imprevistas que se presenten, de las que informarán al Presidente y Comodoro.

Código Seguro de verificación:WH1wJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/24
 WH1wJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

Deberá existir uno por cada una de las Secciones Deportivas federadas del Club.

**Artículo 45. De las comisiones a terceros.**

La Junta directiva podrá encomendar algunas de las funciones del Tesorero, Secretario o cualesquiera otros miembros de la misma, a profesionales concertados o a empleados de la Asociación, atribuyéndoles las competencias específicas correspondientes, con carácter meramente ejecutivo.

Dichas personas podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno de la asociación cuando el Presidente lo autorice o lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII. DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 46. Creación.**

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

**Artículo 47. Funciones.**

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva o de la comisión en que la misma delegue.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/24



WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==

## TITULO III. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.

### CAPITULO VIII. DE LOS LIBROS.

#### Artículo 48. Libros.

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Tales libros han de estar debidamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### Artículo 49. Libro Registro de Asociados.

En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los Socios de Número, su Documento Nacional de Identidad, Profesión, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

#### Artículo 50. Libros de Actas.

En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 51. Libros de Contabilidad.

En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos, en especial las ayudas públicas recibidas, y la inversión o destino de éstos. La Junta Directiva está facultada para introducir los sistemas mecanizados que considere útiles para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ		FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==	PÁGINA	16/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==				



## TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

### Artículo 52. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Junta Directiva y serán:

- a) Ordinarias: de ingreso, periódicas y por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

### Artículo 53. Régimen presupuestario y patrimonial.

El Club Náutico de San José se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual naturaleza, salvo cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social. No se podrán repartir beneficios entre sus socios pero sí disminuir la cuantía de las cuotas o aportaciones cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan mediante justificación contable suficiente.

b) Podrá fomentar y organizar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) El Club Náutico de San José podrá gravar y enajenar bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Junta General Extraordinaria.
- 2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

### Artículo 54.

El Club podrá adquirir, arrendar u ocupar locales e instalaciones, cuando ello sea necesario a juicio de la Junta Directiva.

## CAPITULO IX. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

### Artículo 55.

- 1.- El Club Náutico de San José podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con arreglo a la normativa vigente y a los presentes Estatutos.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/24



WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==

**Artículo 56.**

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

**Artículo 57.**

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los Socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 58.**

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

**Artículo 59.**

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de Socios, y en las demás condiciones que reglamente la Junta Directiva.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ		FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==	PÁGINA	18/24
				
WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==				

## TITULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### Artículo 60. Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas. Deberán figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar. Debiendo estar formada cada candidatura por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

### Artículo 61. Motivos de la convocatoria.

La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar:

- 1) Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- 3) Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición al menos del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de dos tercios de los mismos.
- 4) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

### Artículo 62. Apertura del proceso electoral.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Junta General Extraordinaria reunida incluso a tal fin, en caso de urgencia.

En todo caso el acuerdo antedicho deberá incluir la inmediata solicitud a la Federación correspondiente de autorización para las elecciones, así como la Comisión Electoral elegida. A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, entendiéndose por tal la publicación en el Tablón Oficial de Anuncios del Club, convocará dicha Asamblea a Sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
  - a) Convocatoria.
  - b) Plazo de impugnaciones al censo y resolución de las mismas.
  - c) Plazo de presentación de candidaturas.
  - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
  - e) Plazo para la admisión y resolución de impugnaciones a las candidaturas.
  - f) Fecha de la celebración de la Junta General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su inicio y de su finalización (periodo durante el que se puede ir a votar).
  - g) Plazo para impugnaciones.
  - h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación del Presidente y Junta Directiva elegidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPLMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPLMGA==			

2. Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
3. Elección en su caso de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

**Artículo 63. Órganos del procedimiento electoral.**

Como órganos del proceso electoral se establecen:

- 1) La Comisión Electoral.
- 2) La Mesa Electoral.

**Artículo 64. Composición de la Comisión Electoral.**

La Asamblea General de Socios al acordar la celebración de elecciones elegirá de entre los asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos a ninguno de los cargos directivos de cuya elección se trate, a diez socios que integrarán la Comisión Electoral. De los mismos, cinco tendrán el carácter de titulares de dicha Comisión y los otros cinco el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral Social decidiera integrarse en alguna de las candidaturas antedichas, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes elegidos.

La Presidencia de la Comisión Electoral, será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo Secretario el más joven.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

**Artículo 65. Funciones de la Comisión Electoral.**

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- 1) Aprobar el censo de electores.
- 2) Admitir y proclamar las candidaturas.
- 3) Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen, relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.
- 4) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de la misma.

**Artículo 66. Requisitos.**

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- 1) Ser español o extranjero residente.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- 4) Ser socio de la Entidad con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
- 5) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- 6) Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación, así como escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato conforme los que establezcan los Estatutos de la Sociedad.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo del 10% de los socios censados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.



Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPLMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPLMGA==			

Los miembros de la Asamblea que avalen candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado y nº de D.N.I.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

#### Artículo 67. Reelección.

Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

#### Artículo 68. Derecho a voto.

En la elección de Presidente de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

#### Artículo 69. Exposición del censo y presentación de candidaturas.

En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club, durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los 5 días siguientes.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

#### Artículo 70. Impugnación de candidaturas.

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Junta Electoral Social dentro de los dos días siguientes al del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación. Contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabe recurso ante la Federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la Jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

#### Artículo 71. La Mesa Electoral.

Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la entidad, se procederá por sorteo a la elección de los cinco miembros que van a integrar la Mesa Electoral, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, constituyéndose acto seguido la misma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	21/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			

La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos y actuará como Secretario el más joven.

#### Artículo 72. Funciones de la Mesa Electoral.

Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

- 1) Comprobar la identidad de los votantes.
- 2) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- 3) Redactar por medio de su Secretario el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- 4) Remitir copia del Acta dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Electoral.

#### Artículo 73. Votaciones.

1) En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados por la Comisión Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.

Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

2) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto de los socios con derecho a voto.

3) Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

4) Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

5) Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

6) Terminada la votación de la Mesa se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hicieran uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7) Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).

El Acta será firmada por el Presidente y el secretario de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. El Acta se enviará a la Comisión Electoral.

#### Artículo 74. Reclamaciones y proclamación de los elegidos.

Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral Social, podrán reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	22/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==			

interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas, se procederá a la proclamación de la candidatura elegida, se expondrá en la sede de la Entidad y se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 75. Mandato de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de 4 años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 49 anterior, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Junta General pudiéndose si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros siempre dentro del límite legal con la posterior ratificación de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 77/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	23/24
			
WHiwJGK7TSwiEM4GiPlMGA==			

## TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

### Artículo 76.

Con arreglo al artículo 30 para reformar o derogar los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de las dos terceras partes de los Socios con derecho a voto asistentes.

La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

### Artículo 77. Disolución.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a). - Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b). - Por resolución judicial.
- c). - Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disuelta la Sociedad, el patrimonio neto se destinará a fines de carácter deportivo.

Los trámites correspondientes serán efectuados por la Junta Directiva que se entenderá autorizada para llevar a cabo las transmisiones y demás actos que sean precisos.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Quedan derogados y sin efecto los anteriores Estatutos del Club Náutico de San José en cuanto se opongan a los presentes, siendo de aplicación supletoria en el resto.

### Segunda.

La Junta General Extraordinaria convocada al efecto concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones y efectuar las rectificaciones que sean precisas hasta dejar definitivamente adaptados los presentes Estatutos a la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas. Tal autorización se entenderá vigente hasta que el Club Náutico de San José y sus estatutos queden inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

San José (N)ur ), a 3 de febrero de 2001

24

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO DE SAN JOSE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000521 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 15 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Código Seguro de verificación:WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES VACAS FERNANDEZ	FECHA	16/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	24/24
 WHiwJGK7TSwiEM4GiP1MGA==			